

FERROCARRILES DEL ESTADO

Tarifas i Reglamento

PARA EL

**SERVICIO DE PASAJEROS,
Equipajes i Encomiendas**

EN

Los Vilos, Coquimbo, Hnasco i Chañaral

PRIMERA EDICION

**APROBADOS POR DECRETO SUPREMO N.º 1,958, DE 13
DE SETIEMBRE DE 1910**

(Rije desde el 1.º de Abril de 1911)



UNIVERSITY LIBRARY

UNIVERSITY OF ILLINOIS AT URBANA-CHAMPAIGN

The person charging this material is responsible for its renewal or return to the library on or before the due date. The minimum fee for a lost item is **\$125.00, \$300.00** for bound journals.

Theft, mutilation, and underlining of books are reasons for disciplinary action and may result in dismissal from the University. *Please note: self-stick notes may result in torn pages and lift some inks.*

Renew via the Telephone Center at 217-333-8400, 846-262-1510 (toll-free) or circlib@uiuc.edu.

Renew online by choosing the **My Account** option at: <http://www.library.uiuc.edu/catalog/>

MAY 22 2008

FERROCARRILES DEL ESTADO

Tarifas i Reglamento

PARA EL

SERVICIO DE PASAJEROS

EN

Los Viles, Coquimbo, Huasco i Chañaral

PRIMERA EDICION

APROBADOS POR DECRETO SUPREMO N.º 1,958, DE 13
DE SETIEMBRE DE 1910

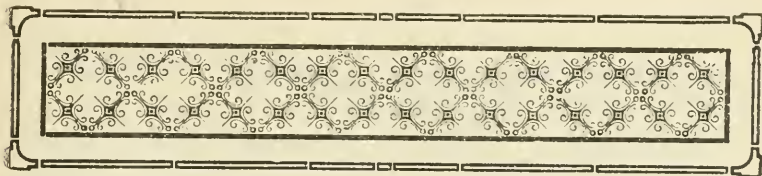
(Rije desde el 1.º de Abril de 1911)



SANTIAGO DE CHILE
SOC. IMPRENTA Y LITOGRAFIA "UNIVERSO"
HUÉRFANOS, 1043

1911

C437p



TARIFAS PROPORCIONALES

Y

Reglamento para el servicio de Pasajeros

En Los Vilos, Huasco i Chañaral



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE PASAJEROS

I

Tarifas Normales

Bases por pasajero-kilómetro

Primera clase.....	\$ 0.08
Tercera clase.....	0.04

Estas bases serian para trenes ordinarios i tendrán un aumento de 50% para trenes espesos.

BIBLIOTECA - Bib. Nac. Ex 10613415

Los precios mínimos para los pasajeros de 1.^a i 3.^a clase son de \$ 0.60 i \$ 0.30 respectivamente.

Los precios de los pasajes se redondean al *décimo* superior.

Los viajes en máquinas volandas se entenderán con derecho a un *solo* viajero i con una tarifa de *dos pesos* por kilómetro corrido.

En ningún caso el flete de estas máquinas podrá ser inferior a *cincuenta pesos*.

Habrá boletos de pasaje de ida i vuelta con una reducción de 10 % (*diez por ciento*) sobre los precios ordinarios correspondientes.

La duración de estos boletos será la siguiente:

a) Veinticuatro horas corridas desde la fecha i hora del día de su venta, cuando la distancia entre el punto de partida i el de llegada sea hasta cien kilómetros o ménos.

b) Cuarenta i ocho horas corridas desde el día i hora de su venta, cuando la distancia entre el punto de partida i el de llegada sea mayor de 100 kilómetros i no pase de 200.

La Empresa podrá hacer rebajas para los viajes de circunvalación o a poca distancia de los principales centros.

II

TARIFAS ESPECIALES

A. Trenes rápidos i de lujo

Los trenes rápidos, que se compondrán de coches de 1.^a clase, i los de lujo, que serán servidos con salones o coches de servicio especial, pagarán tarifa *doble* de la ordinaria.

En estos trenes no habrá lugar a reducciones en el precio de los pasajes.

B. Trenes especiales

Los trenes especiales pagarán flete a razon de *dos pesos* por kilómetro corrido.

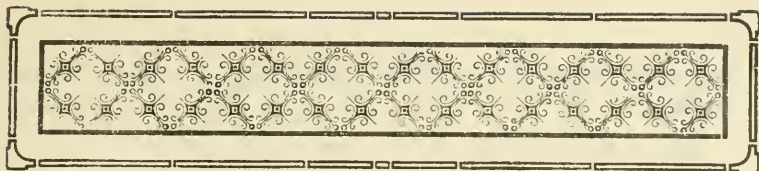
El mínimo de precio para cobrar por estos trenes será de *setenta i cinco pesos*.

C. Tarjetas de abono

Se establece el servicio de tarjetas de abono de 1.^a i 3.^a clase por treinta viajes cada una, entre todas las estaciones de cada una de las líneas que componen la Administracion de los Ferrocarriles Aislados.

El precio de estas tarjetas será el que corresponda a los treinta viajes segun la tarifa respectiva, con una rebaja de *cinuenta por ciento*.





Reglamento para el Servicio de Pasajeros



REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE PASAJEROS

I

Pasajeros a precio normal

ARTÍCULO 1.º Condiciones de admision.—Ningun pasajero puede ocupar un lugar en un coche sin tener un boleto en debida forma que deberá presentar cada vez que lo exijan los agentes de la Administracion.

El pasajero que ha ocupado un asiento, si lo abandonare momentáneamente, lo acreditará con una señal cualquiera, i en caso que encontrara un nuevo ocupante, pone el hecho en conocimiento del conductor del tren para que este empleado procure subsanar la dificultad.

No se admitirá en los trenes, pasajeros en estado de ebriedad.

ni tampoco aquéllos que lleven armas cargadas o sustancias explosivas.

ART. 2.º Boleterías.—El espendio de boletos empezará en las boleterías de poco movimiento a lo ménos quince minutos ántes de la partida del tren i concluirá dos minutos ántes.

Para las estaciones de gran movimiento la hora de la apertura de las boleterías será fijada por el Administrador o Inspector respectivo.

ART. 3.º Boletós.—Cada boletería espendirá boletos simples i boletos dobles con destino a las estaciones en donde hagan servicio los trenes respectivos i que estén en conexion de tarifa con la oficina espendedora.

El boleto simple tiene valor para un solo viaje en el tren o trenes correspondientes.

El boleto doble, de ida i vuelta, tiene valor para ir i regresar; es de la misma forma i color que el boleto sencillo, blanco para la primera clase i verde para la tercera clase, sólo que está perforados al medio.

El departamento de la márjen derecha corresponde a la ida i el de la izquierda al regreso.

El boleto de ida i vuelta no será válido para el viaje de ida si no está entero cuando sea presentado al conductor.

El boleto de ida i vuelta tiene una reduccion de *diez por ciento* sobre el precio ordinario correspondiente.

La duracion de estos boletos es segun las condiciones fijadas en la tarifa respectiva, que se indicarán por rayas verticales estampadas de acuerdo con dicha disposicion sobre cada uno de ellos. Cada raya corresponde a un dia de validez i serán rojas en los boletos para trenes ordinarios i negras en los boletos para trenes espresos.

Los domingos i dias festivos no se cuentan para establecer

la duracion de la validez de un billete de ida i vuelta, siempre que no se trate de mas de un dia.

Para las líneas de circunvalacion de Coquimbo se establece una reduccion de veinte por ciento en cada pasaje simple i siempre que el recorrido no exceda de veinticinco kilómetros.

ART. 4.º Precios de trasportes.—Los precios o fletes para el transporte ordinario de los pasajeros están establecidos en las tarifas correspondientes.

Para los trenes espresos los precios se aumentan en un *cinuenta por ciento*.

Para los trenes de lujo esos precios se aumentan en un *ciento por ciento*.

ART. 5.º Distancias.—Las distancias que sirven a la aplicacion de los precios de transporte están establecidas segun la distancia métrica del centro de las boleterías de las estaciones, por la vía mas corta, contando por un kilómetro entero toda la fraccion de kilómetro.

ART. 6.º Flete al décimo.—Los precios se redondean al *décimo* superior para todas las distancias.

ART. 7.º Cambio de clase.—El pasajero que durante el viaje desee ocupar un coche de clase superior a la que indica su boleto, deberá tomar un suplementario para satisfacer la diferencia de precio.

ART. 8.º Pasajeros sin boletos o con boletos deficientes.—El pasajero que ocupare asiento en un tren sin estar provisto de su boleto respectivo, o presente uno que no cumpliera con las disposiciones de este reglamento, está obligado a pagar el valor duplicado del precio del viaje desde la estacion orijen del tren.

Si el pasajero puede comprobar su estacion de embarque pagará su pasaje doble sólo desde ese punto.

Los valores a que se refieren los incisos precedentes deberán recandarse en el mismo tren por el conductor i mediante boletos *manuscritos talonarios* que otorgará el guarda-equipaje o ayudante del tren, a virtud de orden que en cada caso dará el conductor.

ART. 9.º Falta de asientos.—Si el tren no tuviere ya asientos correspondientes a la clase del boleto, el conductor puede permitir que el pasajero ocupe un lugar en una clase superior.

ART. 10. Indemnizaciones.—Si el viajero provisto de un boleto en debida forma no ha podido ser trasportado a su destino, sólo tiene derecho a indemnizacion cuando existe una falta imputable a la Empresa, i esta indemnizacion no puede sobrepasar al precio del transporte correspondiente.

No hai obligacion de restitution o reduccion de precios:

a) A los viajeros que por medida de orden o de policia han sido espulsados del tren en un punto cualquiera del trayecto.

b) Al viajero que por conveniencia personal no efectúa el viaje en una parte del trayecto pagado.

ART. 11. Objetos admitidos gratuitamente en los coches.—Cada pasajero con un boleto simple, o de ida i vuelta, tiene derecho a llevar consigo en el lugar disponible debajo de su asiento, o en la rejilla correspondiente, un bulto de mano, como maleta, saco de viaje, caja de sombrero, etc., que no pase de *veinte kilogramos* de peso i de dimensiones que no excedan de *sesenta centímetros* de largo por *treinta* de alto i *cuarenta* de ancho.

Los pájaros encerrados en jaulas, cajones, canastos u otros objetos que puedan colocarse debajo de los asientos o sobre las

faldas, son igualmente admitidos en las mismas condiciones indicadas mas arriba.

En caso de infraccion a las disposiciones anteriores, el pasajero que lleva equipaje que exceda a las dimensiones fijadas, o pájaros en condiciones prohibidas, sufrirá una multa equivalente a *una tasa doble del precio normal* del transporte de esos bultos o pájaros, considerados como encomienda i por un trayecto igual al que indique el boleto del pasajero.

II

Niños

ART. 12. **Precios i condiciones de admision.**—Los niños de pecho viajarán gratuitamente.

Los niños menores de diez años pagarán sólo *medio pasaje simple* i tienen derecho a su asiento,

En el caso que a un niño con derecho al pago de *medio pasaje*, deba aplicársele la sancion del cobro de boleto suplementario, se le considerará como a pasajero ordinario.

No hai medios pasajes de ida i vuelta.

Estos pasajeros sólo tienen derecho a la mitad de los equipajes gratuitos.

III

Tropas

ART. 13. **Precios i condiciones de transporte.**—En los transportes de Jefes i Oficiales del Ejército, Marina, Policías i empleados civiles asimilados del Ejército i la Armada i sub-

oficiales, cadetes o alumnos de instituciones armadas, tendrán derecho a rebaja de 50% (*cincuenta por ciento*) del valor de sus boletos simples, acreditando su condicion de tales, con un certificado o carta de identidad otorgada por el Ministerio de Guerra (departamento del personal) por el Director Jeneral de la Armada, Comisaría Jeneral de la Armada o Apostadero, Jefe del Estado Mayor Jeneral, Jefes de Divisiones, Intendentes, Gobernadores o Prefectos.

En los puertos donde no hubiera la autoridad respectiva, pueden otorgar certificados los Gobernadores Marítimos o los primeros o segundos comandantes de buques.

Igual beneficio es estensivo a la tropa del Ejército, Marinaería i Policía.

La carta o certificado de identidad deberá llevar adherida una fotografía del interesado, siempre que se trate de jefes u oficiales.

Quedan exentos de esta última disposicion los sub-oficiales, cadetes o alumnos de instituciones armadas, i la tropa del Ejército, mariuería i policia.

IV

Sociedades

ART. 14. **Precios i condiciones de transporte.**—Las sociedades conocidas i regularmente constituidas, compañías teatrales o de circos, clubs de sport, congregaciones religiosas, etc., tendrán derecho a una rebaja de *cincuenta por ciento* en los pasajes de sus miembros i en el transporte de sus equipajes, siempre que reunan las condiciones o llenen los requisitos siguientes:

a) Cada Sociedad, Club o Compañía deberá viajar colectivamente i en número no inferior a *veinte asociados*. Cada socio aisladamente no tendrá derecho a rebaja.

b) Para obtener la rebaja el director o presidente de la Sociedad o Compañía presentará con la debida anticipacion una solicitud al Administrador o Inspector respectivo con la indicacion de la estacion de embarque, dia i hora, número i clase de pasajeros. Estos dos últimos datos deberán ser acreditados por un certificado de la antcridad local, que se acompañará a la solicitud.

c) No habrá derecho a rebaja cuando se trate de viajes por un trayecto menor de *cincuenta kilómetros* en viaje simple.

ART. 15. **Cambio de clase.**—Los miembros de una Sociedad o Compañía que durante el viaje quieran pasar a una clase superior, pierden todo derecho a la rebaja i deberán cubrir nuevamente su pasaje en la forma ordinaria.

ART. 16. **Boletos.**—Para efectuar este viaje habrá boletos especiales con los cuales se proveerá a cada uno de los socios de las sociedades o compañías viajeras, i será válido sólo para los dias i trenes designados en el timbre i fecha.

Los socios que se presenten al tren sin su boleto especial deberán pagar su pasaje en la forma normal.

ART. 17. Los boletos de socios que por cualquiera circunstancia no hubieren efectuado su viaje en el dia i tren correspondiente, quedan sin valor i no pueden ser reembolsados ni habilitados para dia i trenes posteriores.

V

Trenes de placer i de excursion

ART. 18. Cuando la Administracion lo crea conveniente, pone en circulacion trenes de placer o de excursion de ida i

vuelta, anuncia dichos trenes al público i fija su itinerario i la clase de los coches que lo componen.

ART. 19. Precios i condiciones:

El precio del viaje de ida i vuelta en los trenes de placer es equivalente al del viaje simple, es decir, que la reduccion es del *cincuenta por ciento* sobre el total para el viaje redondo de ida i regreso.

En estos trenes no habrá reducciones especiales para niños, militares i sociedades.

Los boletos para los trenes de placer i de excursion son válidos esclusivamente para esos trenes i para el viaje entero de ida i vuelta.

No se pondrán en circulacion trenes de placer en los trayectos cortos donde haya servicio de trenes locales.

VI

Trenes especiales

ART. 20. Condiciones de transporte:

La Empresa proporcionará trenes especiales a las personas o sociedades que lo soliciten, siempre que tenga elementos para ellos i bajo las siguientes condiciones:

a) Los pedidos deben ser dirigidos al Administrador o Inspector respectivo con *doce horas* de anticipacion, o bien *veinticuatro horas* ántes a los jefes de estacion;

b) Se debe indicar el número de coches o de asientos de cada clase de que los trenes deben ser compuestos;

c) Se indicará tambien la cantidad de equipajes así como la

naturaleza e importancia de los otros trasportes (caballos, carruajes, ataúdes, etc.) que deben efectuar los trenes pedidos;

d) En caso de accederse a la petición de un tren especial, la Administración tiene la facultad de fijar la hora de partida i llegada del tren i tambien su itinerario.

ART. 21. Precio.—El precio del tren especial se determinará:

a) Por la aplicación de los precios que señalen las tarifas ordinarias sobre *veinte asientos*, como mínimo, con recargo de *cincuenta por ciento*.

Si los viajeros exceden de este número se pagarán tambien los pasajes en exceso de acuerdo con la tarifa ordinaria con recargo de *cincuenta por ciento*.

b) Si en el mismo tren se conduce equipajes, ataúdes, caballos, carruajes, perros etc., se aplicará además a estos las tarifas ordinarias con recargo de 50%.

c) Los precios que indican los dos incisos precedentes, tendrán una reducción del *diez por ciento* en viaje simple, pero en todo caso el flete *mínimo* que percibirá la Empresa será de *setenta i cinco pesos* por cada viaje simple;

d) Los precios anteriores se reducen en un veinticinco por ciento del total, cuando el tren especial se utiliza tambien de regreso i dentro de las condiciones de trayecto i tiempo fijados en el reglamento para los boletos de ida i regreso;

e) El servicio doble, en viaje de ida i regreso de cada tren especial, será voluntario para la Empresa;

f) El número de pasajeros en cada tren especial no puede ser superior al número de asientos que contienen los coches.

ART. 22. Máquinas.—Se proporcionará máquina cuando el servicio de la Empresa lo permita i siempre para que viaje un solo pasajero, con la tarifa de dos pesos por kilómetro corrido.

El flete mínimo por cada uno de estos servicios será de *cin-cuenta pesos*.

VII

Coches especiales i departamentos arrendados

ART. 23. **Demanda.**—Para solicitar coches agregados a los trenes de número i para pedir departamentos en los coches de primera clase, es preciso hacer la demanda con *doce horas* de anticipacion si la peticion se formula en la estacion de orijen del tren, i *un día* ántes por lo ménos si se trata de una estacion intermedia.

El pedido debe indicar el tren que se desea utilizar, la clase de coche que se necesita o el número de departamentos por reservar i el trayecto por recorrer.

Trasporte de viajeros enfermos por trenes de pasajeros

Miéntras la Empresa dispone de coches-ambulancia, especiales para la movilizacion de personas enfermas, se establece: que previa la autorizacion del Administrador o Inspector respectivo podrá conducirse pasajeros enfermos, en camilla, en la parte delantera del carro de equipajes, aislándolos en lo posible, de los bultos que lleve el carro. En ningun caso podrá verificarse este servicio en el carro mencionado, si se trasporta leche u otras sustancias alimenticias, fáciles de contaminarse, ni tampoco cuando el enfermo sea atacado de enfermedad infecciosa. Los interesados deberán solicitar este servicio a lo ménos con *doce horas* de anticipacion, i por el paciente pagará *cuatro boletos* de primera clase i *uno* igual por cada persona que lo acompañe en el mismo carro, no pudiendo estas exceder de dos.

La Empresa no está obligada a proporcionar camilla. Si se solicitare un carro reservado con exclusion de equipaje, se abonará el valor correspondiente a *doce boletos* de 1.^a clase, siendo el minimum la cantidad de *cinuenta pesos*.

La Administracion sólo está obligada a dar curso a la demanda cuando no hai inconvenientes para el servicio.

ART. 24. Precios.—Se fijará en la forma siguiente:

Para los coches de servicio corriente, segun el valor del boleto simple correspondiente a los trenes en que se haga el viaje i por todos los asientos del coche.

Para los coches especiales los mismos precios anteriores, mas la tarifa de coches-salones o dormitorio, segun los casos.

Para los departamentos el flete se pagará, en cada trayecto, segun el precio normal de los boletos simples correspondientes a la clase de tren que se utiliza i a todos los asientos que contenga el departamento.

Los fletes se pagan desde la estacion donde, segun la naturaleza del tren i las exigencias del servicio, la Administracion o Inspeccion juzga necesario enviar los coches o reservar los departamentos pedidos.

Ninguna reduccion se hará en los fletes de estos viajes aunque sea de ida i vuelta, ni para los pasajeros provistos de tarjetas de abono.

No se admitirá en los coches i departamentos mayor número de pasajeros que el correspondiente a su capacidad.

La reserva de todo departamento deberá indicarse en cada caso por medio de un cartel impreso, colocado en la puerta del departamento, que espresará tambien el nombre de la persona que lo ocupa. La falta de este cartel autoriza a cualquier pasajero provisto de su respectivo boleto para ocupar los asientos disponibles.

VIII

Coches-salones, Dormitorios, Restaurant

ART. 25. **Condiciones de admision.**—Los coches-salones, dormitorios i los restaurants que entran en la composicion ordinaria de los trenes, sólo son accesibles a los viajeros provistos de boletos de primera clase.

ART. 26. **Precios.**—Los precios de salones i dormitorios están fijados en la tarifa respectiva.

IX

Abonos

ART. 27. **Condiciones.**—Se otorgan tarjetas de abono por treinta viajes para trayectos de 1 a 400 kilómetros entre las estaciones de cada una de las líneas que comprenden los Ferrocarriles Aislados.

La tarjeta de abono solo servirá para pagar el pasaje del abonado i en ningun caso se aceptará el pago con la misma tarjeta, del pasaje correspondiente, a otras personas, que acompañen al abonado, las cuales deberán estar premunidas, cada una de su respectivo boleto o tarjeta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de este Reglamento. En ningun caso se espenderá a una misma persona mas de una tarjeta de abono, desde la misma procedencia para diversas distancias en la misma direccion, pero podrá espenderse mas de una tarjeta de abono con la misma procedencia i para una misma persona, siempre que cada una de esas tarjetas sea con direccion distinta.

ART. 28. Precios.—Los precios de los abonos se han fijado en 30 viajes con 50% de descuento.

ART. 29. Demanda de abono o de renovacion de éste.— Toda demanda de abono o de renovacion de éste, debe ser dirigida por escrito a las estaciones por lo ménos con ocho dias de anticipacion.

ART. 30. Garantía.—El abonado estará obligado a consignar, en el momento que se le entregue una tarjeta, la suma de *cinco pesos*, como garantía de la restitucion de esta, que debe verificarse a mas tardar, el dia siguiente de usada por 30 viajes, en cuyo caso se devuelve la garantía al interesado.

Vencido este plazo, la garantía queda en poder de la Administracion.

ART. 31. Cambio de clase.—El abonado puede obtener una tarjeta de una clase superior pagando el suplemento de precio correspondiente al período que queda por trascurrir del abono primitivo.

ART. 32. Renuncia.—Desde el momento de la entrega de una tarjeta, el precio entero del abono pertenece definitivamente a la Administracion.

Sin embargo, si por causa de fuerza mayor, independiente de la voluntad del abonado, la tarjeta queda sin empleo, se examinan las circunstancias del caso.

Entónces se puede devolver el valor de la tarjeta o la diferencia entre el precio del abono i el de un abono de plazo inferior, siempre que la tarjeta haya sido restituida a la Administracion despues de un período que no sobrepase dicho plazo inferior.

ART. 33. Uso de la tarjeta.—La tarjeta de abono no es vá-

lida sin la firma del titulario, la que debe poner en el momento de recibirla.

Las tarjetas son válidas en las condiciones indicadas en ellas.

ART. 34. Tasas i suplementos.—El abonado que no va provisto de su tarjeta debe procurarse en la boletería un boleto reglamentario.

Si él desea subir en un coche de una clase superior a la de su abono o en otro tren que los autorizados, debe tomar un suplemento ordinario; de otra manera se aplicarán las multas previstas.

Para el pago del suplemento, el abonado es considerado como portador de un boleto simple.

ART. 35. Obligaciones del abonado.—El abonado tiene la obligacion de exhibir su tarjeta a los agentes i aun de remitirla provisoriamente a la Administracion o Inspeccion i de prestarse a todas las medidas del control que ésta crea conveniente adoptar.

Contrae la obligacion:

1.º De no llevar, en perjuicio de la Administracion, mercaderías que no le pertenecen, ni bultos que se encargue de remitir a otras personas, ya sea por condescendencia o mediante algun dñero.

2.º De no pretender indemnizacion alguna de parte de la Administracion por atraso, cambio de servicio, disminucion del número de trenes, o falta de asiento que lo obligue a tomar un carro de clase inferior.

Las tarjetas de abono son estrictamente personales e intransferibles. Pueden ser retiradas o anuladas, sin indemnizacion ni restitution del abono ni de la garantía i sin perjuicio de las persecuciones judiciales en los casos siguientes:

a) Cuando se les encuentre en poder de otro que no sea el titulario;

b) Cuando el portador contraviene a las disposiciones del artículo precedente;

c) Cuando el portador pretende usarla, ya sea en una clase superior, o en un tren para el cual no es válida, o en otro trayecto; i

d) Cuando el portador la usa despues de haberle servido por 30 viajes.

Estas prescripciones pueden ser derogadas cuando circunstancias especiales lo justifiquen.

ART. 36. Pérdida de la tarjeta de abono.—En caso de una pérdida de la tarjeta de abono, el titulario debe dar inmediatamente aviso a la Administracion o Inspector respectivo, bajo pena de incurrir en la aplicacion de las disposiciones del artículo anterior para el caso que la tarjeta se encontrara en poder de otro.

Sólo despues de *quince dias* se puede dar una nueva tarjeta de abono pagándola al precio de la tarifa.

ART. 37. Obligaciones jenerales.—Las condicion es reglamentarias de trasporte de los pasajeros (i de los equipajes i encomiendas), son aplicables a los abonados.

X

Viajes en tren de carga

ART. 38. En caso escepcional i despues de una referencia espressa al jefe de estacion de partida, una persona puede ser admitida en un tren de carga pagando un boleto de 1.^a clase para el trayecto por efectnar un derecho fijo de *dos pesos*.

El boleto es firmado por el jefe de estacion, el conductor e interesado.

XI

Libro de quejas

ART. 39. Un registro está depositado en la oficina del jefe de cada estacion, para recibir las observaciones, quejas o reclamos de los pasajeros.

Despues de una primera instruccion sobre el asunto, el jefe de la estacion manda una copia de cada queja inserta en este libro a su jefe inmediato.

ART. 40. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes a tarifas i reglamentos para el servicio de pasajeros por los Ferrocarriles Aislados.

Santiago, 31 de Diciembre de 1910.



FERROCARRILES DEL ESTADO

Tarifas i Reglamento

PARA EL

Servicio de Equipajes i Encomiendas

EN

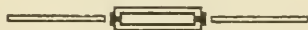
Los Vilos, Coquimbo, Huasco i Chañaral

PRIMERA EDICION

APROBADOS POR DECRETO SUPREMO N.º 1,958,

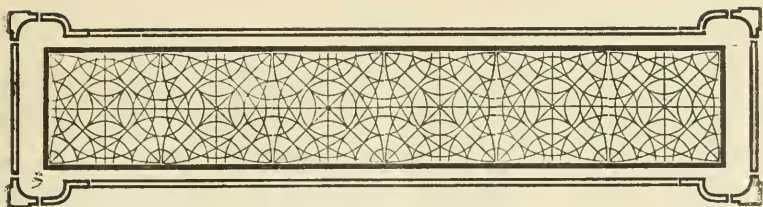
DE 13 DE SETIEMBRE DE 1910

(Rije desde el 1.º de Abril de 1911)



SANTIAGO DE CHILE
SOC. IMPRENTA Y LITOGRAFIA UNIVERSO
HUERFANOS 1043

1911



TARIFAS PROPORCIONALES

Y

Reglamento para el servicio de Equipajes i Encomiendas

En Los Vilos, Coquimbo, Huasco i Chañaral



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE EQUIPAJES I ENCOMIENDAS

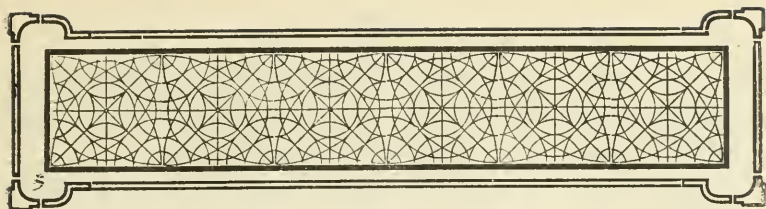
I

Tarifas normales

La base que corresponde por quintal-kilómetro es de \$ 0.03.

Los fletes se cobran segun zonas de distancias i norma de pesos.

Fraciones de quintal métrico.—Las fracciones de 1 a 25 kilogramos de 26 a 50, de 51 a 75, de 76 a 100, de 101 a 150 i



TARIFAS PROPORCIONALES

Y

Reglamento para el servicio de Equipajes i Encomiendas

En Los Vilos, Coquimbo, Huasco i Chañaral



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE EQUIPAJES I ENCOMIENDAS

I

Tarifas normales

La base que corresponde por quintal-kilómetro es de \$ 0.03.

Los fletes se cobran según *zonas* de distancias i *norma* de pesos.

Fracciones de quintal métrico.—Las fracciones de 1 a 25 kilogramos de 26 a 50, de 51 a 75, de 76 a 100, de 101 a 150 i

de 151 a 200, se computarán por 25, 50, 75, 100, 150 i 200 kilogramos respectivamente, para el cobro de flete, i dentro de las *zonas* que se detallan en la tabla respectiva.

Cada boleto de equipajes tendrá el accesorio de \$ 0.10 de emision.

Esta tarifa es para trenes *ordinarios*.

Para trenes *espresos* se aumentará en un *cinuenta por ciento*.

Todos los fletes se redondean al *décimo superior*.

II

TARIFAS ESPECIALES

A. Cadáveres

La tarifa para la conduccion de cadáveres en coche *mortuario* i en *carro de equipajes*, se consulta en una tabla especial que figura a continuacion del Reglamento de equipaje.

El flete mínimo para estos trasportes será de *cient kilómetros*.

Las personas que acompañen un cadáver en el mismo carro pagarán boleto de 1.^a clase.

B. Tesoro

Para el transporte de tesoro o de valores se aplicará como base de la tarifa el *medio por ciento* del valor declarado o manifestado, cualquiera que sea la distancia del transporte por efectuar.

Se establece como *mínimum de un peso* por cada expedicion.

Para la aplicacion de la base de la tarifa, el valor de los artículos comprendidos en la tarifa de tesoro se estimará como sigue:

Los valores de moneda por su precio legal:

El oro en barra, en láminas, de lavaderos, en pasta, en pellas i en polvo etc. el kilogramo, a razon de. \$ 1,500.00	
La plata en barra, el kilogramo, a razon de.....	150.00
Las joyas, el gramo, a razon de.....	1.50

C. Animales por trênes de pasajeros

Los animales menores pagarán flete al peso segun la tarifa de equipajes con un recargo de *cincuenta por ciento*.

Los animales mayores pagarán sus fletes de acuerdo con la base de \$ 0.08 por kilómetro.

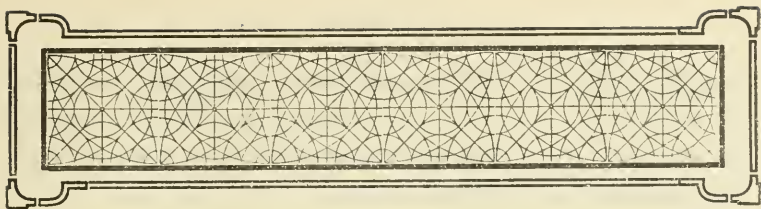
El flete mínimo por cobrar será el que corresponde a *cincuenta kilómetros*.

Las *crias* pagarán la *mitad* de la tarifa.

LÍNEAS DE LOS VILOS, COQUIMBO, HUASCO I CHAÑARAL

TARIFAS CALCULADAS DE ENCOMIENDAS I EQUIPAJES DE 1 A 200
KILÓGRAMOS

Zonas kilométricas	Peso del bulto de 1 a 25 kilógramos	Peso del bulto de 26 a 50 kilógramos	Peso del bulto de 51 a 75 kilógramos	Peso del bulto de 76 a 100 kilógramos	Peso del bulto de 101 a 150 kilógramos	Peso del bulto de 151 a 200 kilógramos
	\$ cts.	\$ cts.	\$ cts.	\$ cts.	\$ cts.	\$ cts.
De 1 a 30	0.40	0.50	0.70	0.90	1.40	1.80
„ 31 a 60	0.50	0.90	1.40	1.80	2.70	3.60
„ 61 a 90	0.70	1.40	2.10	2.70	4.10	5.40
„ 91 a 120	0.90	1.80	2.70	3.60	5.40	7.20
„ 121 a 160	1.30	2.40	3.60	4.80	7.20	9.60
„ 161 a 200	1.50	3.00	4.50	6.00	9.00	12.00
„ 201 a 250	1.90	3.80	5.70	7.50	11.30	15.00
„ 251 a 300	2.30	4.50	6.80	9.00	13.50	18.00
„ 301 a 400	3.00	6.00	9.00	12.00	18.00	24.00
„ 401 a 500	3.50	7.50	11.30	15.00	22.50	30.00
„ 501 a 600	4.50	9.00	13.50	18.00	27.00	36.00
„ 601 a 700	5.30	10.50	15.00	21.00	31.50	42.00
„ 701 a 800	6.00	12.00	18.00	24.00	36.00	48.00
„ 801 a 900	6.80	13.50	20.30	27.00	40.50	54.00
„ 901 a 1000	7.50	15.00	22.50	30.00	45.00	60.00



REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE EQUIPAJES I ENCOMIENDAS



I

Trasportes normales

ARTÍCULO PRIMERO. **Condiciones de aceptacion de transporte.**—Las bodegas de los equipajes iniciarán la recepcion media hora ántes de la hora reglamentaria de la partida de cada tren de pasajeros i la suspenderán *cinco minutos* ántes.

Estas horas serán susceptibles de modificacion en las estaciones de gran movimiento.

Se admite para el despacho de los trenes de pasajeros, maletas, baúles, cajones cerrados o todo bulto con envolturá o envase bien acondicionado i con peso máximo de *doscientos kilogramos*.

Los artículos susceptibles de alterarse o podrirse en poco tiempo, tales como carnes muertas, frutas, grasas, hielo, mantequilla, pescado, etc., deben ser acondicionados de manera que no ocasionen daños a los demas bultos.

Los objetos frágiles, como botellas, loza, porcelana, etc., se admitirán sólo en condiciones de envase especial.

Por fin, se escluye todo objeto cuyas dimensiones estorben el arreglo de los otros bultos.

ART. 2.º Direccion.—Todo bulto debe llevar bien visible la direccion del remitente i destinatario.

ART. 3.º Pago anticipado.—Todos los despachos de equipajes i encomiendas i los servicios especiales que espresese este reglamento se harán con *flete pagado* en la estacion de procedencia.

ART. 4.º Sobre-precio.—Pagarán un recargo de *cinquenta por ciento* sobre la tarifa correspondiente todo bulto que no soporte otro sobre él o que sea de naturaleza, forma o dimensiones que dificulten su transporte.

Por ejemplo para el transporte de bicicletas por trenes de pasajeros se avaluarán a la medida a razon de 300 decímetros cúbicos por quintal métrico i se aplicará el sobre-precio de 50 % de que habla el párrafo anterior.

Los motociclos o bicicletas con motor se avaluarán al peso aplicando la misma tarifa.

ART. 5.º Transportes prohibidos.—Las sustancias explosivas, corrosivas o inflamables, las armas cargadas, i en jeneral todos los bultos escluidos del transporte por trenes de carga i aceptados en dicho servicio bajo ciertas condiciones, no son admitidos por equipajes.

ART. 6.º **Boletos.**—A toda persona que remita un equipaje o encomienda se le entregará un boleto.

Este boleto será numerado i fechado e indicará la clase de bulto (cajon, baúl, etc.), las estaciones de salida i llegada, pesos de los bultos i sus fletes.

ART. 7.º **Despacho.**—Cuando se trate de equipajes que acompañen a los pasajeros se despacharán por los mismos trenes que ellos tomen.

En los demas casos el despacho se hará por los trenes que oportunamente indicará la Administracion.

ART. 8.º **Falsa declaracion.**—Toda declaracion falsa que tenga por objeto hacer aceptar un equipaje no conforme, alterar o eludir la aplicacion de las tarifas, seguros o de los reglamentos, da lugar al pago de *un flete doble*, sin perjuicio de las indemnizaciones eventuales debidas a la administracion o de persecucion judicial.

Si hai motivos para sospechar una falsa declaracion o la presencia de una sustancia peligrosa o nociva, que esté prohibida en el transporte, se pueden hacer abrir los equipajes o encomiendas, ya sea contradictoriamente o de acuerdo con el viajero o interesado, i con la intervencion judicial en caso de rechazo o de ausencia del propietario.

ART. 9.º **Entrega.**—Los equipajes i encomiendas se entregarán a los pasajeros o a sus encargados, previa presentacion del boleto, sin que la Administracion esté obligada a constatar la identidad del portador.

Si éste no presenta el boleto no se le entregarán los equipajes, miéntras no pruebe ser el dueño, presentando las llaves de los baúles, maletas, etc., i el inventario de los objetos que contienen.

En tales casos el interesado deberá proveerse de un certificado de boleto extraviado, previa calificacion que hará el jefe

de estacion i mediante el pago de *cincuenta centavos* por cada uno.

Los boletos que correspondan a artículos de fácil descomposicion, o de carácter urjente i siempre que el interesado lo solicite, puede la Empresa enviar el boleto correspondiente con la guía, poniendo nota a ésta para constancia.

El viajero que deje el tren en una estacion anterior a la que indica su boleto, no podrá pretender ninguna reduccion del flete de sus equipajes por el trayecto que no ha efectuado.

Si en el momento de la entrega se nota pérdida parcial o avería visible, el remitente o consignatario estará obligado a permitir la verificacion previa de los equipajes o encomiendas que hará la Administracion.

Por su parte el consignatario puede solicitar esta misma verificacion en los bultos que encuentre sospechosos a la llegada.

La Administracion podrá organizar en algunas estaciones la entrega a domicilio de equipajes i encomiendas.

ART. 10. Aviso de llegada.—En ciertas estaciones, que se indicará por un aviso, la Administracion podrá comunicar a los interesados la llegada de las encomiendas.

ART. 11. Custodia.—En ciertas estaciones, que la Administracion designará, se recibirá en custodia equipajes, pequeños bultos i encomiendas, mediante la percepcion de veinte centavos por bulto i por dia indivisible.

El depositante podrá tomar sobre la cosa depositada un seguro en conformidad a las condiciones fijadas por este reglamento para ese servicio.

ART. 12. Depósitos.—La tasa de *diez centavos* por bulto i por dia indivisible pagarán los equipajes no reclamados a la *llegada* de los trenes i las encomiendas no retiradas *veinticuatro horas* despues de su llegada.

II

TRANSPORTES ESPECIALES

A.—Cadáveres

ART. 13. Condiciones para la aceptacion del transporte.
—Los cadáveres o restos humanos pueden ser transportados por trenes de pasajeros; son de inmediata conduccion i deben entregarse a la Empresa convenientemente encajonados en ataúdes de doble fondo, debiendo ser el fondo interior metálico i soldado.

Previamente el interesado exhibirá el pase o permiso de la autoridad administrativa i se pondrá de acuerdo con el jefe de estacion para que se aliste el carro en que deberá trasportarse unicamente el cadáver o restos.

Las personas que acompañan un cadáver, ya sea en coche o en carro equipaje, pagarán sólo sus pasajes si hacen el viaje en el mismo coche o carro en que se conduce el cadáver, pero si el viaje lo hacen en coche por separado deberán pagar el mínimum de pasajes que establece la tarifa especial de pasajeros.

ART. 14. Retiro.— La estraccion o retiro del cadáver deberá hacerse del mismo vehículo, inmediatamente despnes de la llegada del tren conductor a la estacion de su destino.

B.—Tesoro

ART. 15. Condiciones de aceptacion.—Los remitentes deberán entregar los valores al jefe de estacion i obtener el boleto respectivo *media hora* ántes de la salida del tren que debe con-

ducir dichos valores, o *una hora* ántes si hai mas de un paquete.

Los paquetes con valores deberán estar lacrados i sellados de manera que no puedan ser abiertos sin que ello se constate exteriormente.

C.—Animales

Animales menores

ART. 16. **Condiciones de admision.**—Se admitirá en los coches de equipajes de los trenes ordinarios, perros, corderos i cabros maneados i retobados.

Animales mayores

ART. 17. **Condiciones de admision.**—El transporte de caballos i vacunos con tarifa especial de equipajes se hará sólo por los trenes mistos.

Los animales deberán entregarlos los remitentes para su expedicion, por lo ménos una hora ántes de la partida del tren que haya de conducirlos.

ART. 18. **Número máximo de animales.**—El máximum de animales que podrá colocarse en cada carro será el siguiente:

Carros de ocho toneladas, ocho animales.

Carros de doce toneladas, dieciseis animales.

Carros de dieciseis a veinte toneladas, dieciocho animales.

Los carros especiales, con departamento para animales de valor, pagarán el flete correspondiente a todo el carro con un recargo de *ciento por ciento*.

ART. 19. **Entrega.**—Los animales deberán ser retirados por los interesados *inmediatamente* despues de la llegada del tren.

ART. 20. **Alimentacion.**—La Empresa cobrará a los consignatarios las siguientes cuotas diarias por gastos de alimentacion de los animales que no hubieren sido retirados de las estaciones *una hora* despues de su llegada.

Gallinas, por java.....	§ 1.00
Cerdos, ovejas, cabros, perros, por cabeza.	0.50
Caballares i vacunos, por cabeza.....	2.00
Crias de caballares i vacunos, por cabeza	1.00

D.—Carros completos de equipajes i encomiendas

ART. 21. **Condiciones de admision.**—La Empresa hace tambien el trasporte de equipajes i encomiendas en carros completos de un solo remitente i para determinados trenes de pasajeros, si no hubiere inconvenientes para el servicio.

En tales casos se hará una rebaja de *diez por ciento* sobre el flete.

Cuando el trasporte de pescado o marisco se haga en carro frigorifico, el flete se recargará con *ciento por ciento*, pero no así el embalaje vacío que se devuelva, que no queda afecto al recargo.

E.—Carga por trenes de pasajeros

ART. 22. **Condiciones de admision.**—Se aceptará en trenes de pasajeros, designados al efecto, tarros con leche i bultos con pescado.

En estos casos se cobrará solamente el flete correspondiente a la categoría que la nomenclatura de carga asigne a estos artículos.

Los cajones para pescado deberán tener doble fondo, debiendo ser de laton o zinc la parte interior, para evitar filtraciones.

III

TRENES ESPRESOS

ART. 23. **Admision.**—Se admitirá en los trenes espresos equipajes i encomiendas con un peso máximo de *cient kilógramos*.

IV

TRENES DE LUJO

ART. 24. **Admision.**—La admision de los trasportes en los trenes rápidos o de lujo se limitará a pequeños paquetes i a bultos que no excedan de *cincuenta kilógramos* de peso.

No se aceptará trasportes especiales, con escepcion de tesoro.

V

PRECIOS DE TRASPORTES

ART. 25. Los precios de los diferentes servicios de equipajes, encomiendas, animales, etc., que establece este reglamento, están fijados en las tarifas respectivas.

VI

RESPONSABILIDAD

ART. 26. La Empresa no responde:

1.º Por la pérdida o avería de los artículos susceptibles de

alterarse o podrirse fácilmente, como carnes muertas, frutas, grasa, mantequilla, pescado, etc., i objetos frágiles como muebles, botellas, loza, porcelana, etc.

2.º Por la pérdida de tesoro i animales, sino cuando haya sido asegurada.

ART. 27. La responsabilidad de la Empresa en los demás casos, por la pérdida de equipajes i encomiendas que no hubieren sido asegurados, se limitará a la cantidad de *cincuenta centavos* por cada kilogramo del peso estipulado en el boleto.

VII

SEGUROS

ART. 28. La Empresa efectúa el seguro de equipajes, encomiendas i animales.

ART. 29. La tasa de este seguro, voluntario para la Empresa i el remitente, será de *medio por ciento* sobre el valor declarado de la cosa asegurada i aceptada por la Empresa.

La Empresa no aceptará seguro por joyas, pero sí por oro o plata en barras, etc. no siendo su valor superior al que le corresponda segun su peso al obtener el boleto de remision i siempre que no exceda del máximo de seguros.

El minimum de esta prima será de *veinte centavos*.

Máximo de Seguro :

Por bulto suelto.....	\$	1.000
Por carro completo.....		5.000
Por un animal.....		2.000

ART. 30. En caso de avería o pérdida parcial se pagará la indemnizacion de acuerdo con la proporcion que exista entre el total asegurado i la cantidad perdida.

Para los efectos del pago de un seguro, los jefes de estacion procederán siempre como en el caso de una reclamacion corriente, a certificar la pérdida o avería, debiendo en este último caso efectuarse la tasacion por los peritos de que habla el artículo 28 inciso 2.º del Reglamento para el transporte de la carga.

Tramitadas sumariamente todas estas diligencias, se elevarán los antecedentes a la Administracion respectiva, para que decrete el pago de la indemnizacion.

ART. 31. Cuando el valor del equipaje o tesoro por asegurar exceda de mil pesos, el remitente estará obligado a manifestar previamente la cosa que se trata de asegurar.

ART. 32. Para solicitar un seguro de *mil pesos*, o mayor de esta suma, por un animal, será condicion previa despacharle sólo en un carro, pagando flete como carro completo.

ART. 33. Las reclamaciones por pérdida o avería de bultos, equipajes o de animales trasportados por trenes de pasajeros, se tramitarán en la misma forma que establece el Reglamento para el transporte de carga.

Santiago, 31 de Diciembre de 1910.

TARIFAS PARA LA CONDUCCION DE CADÁVERES, EN TRENES DE PASAJEROS

Distancias en kilómetros	En coche mortuorio	En carro equipaje	Distancias en kilómetro	En coche mortuorio	En carro equipaje	Distancias en kilómetros	En coche mortuorio	En carro equipaje
100	77.40	58.00	130	99.50	74.70	160	121.20	90.90
101	78.10	58.60	131	100.30	75.20	161	121.90	91.50
102	78.90	59.20	132	101.00	75.80	162	122.60	92.00
103	79.60	59.70	133	101.70	76.30	163	123.40	92.50
104	80.40	60.30	134	102.50	76.80	164	124.10	93.10
105	81.10	60.80	135	103.20	77.40	165	124.80	93.60
106	81.80	61.40	136	103.90	77.90	166	125.50	94.10
107	82.60	62.00	137	104.60	78.50	167	126.20	94.70
108	83.30	62.50	138	105.40	79.00	168	126.90	95.20
109	84.10	63.10	139	106.10	79.60	169	127.60	95.70
110	84.80	63.60	140	106.80	80.10	170	128.30	96.30
111	85.60	64.20	141	107.50	80.70	171	129.00	96.80
112	86.30	64.70	142	108.30	81.20	172	129.80	97.30
113	87.00	65.30	143	109.00	81.80	173	130.50	97.90
114	87.80	65.80	144	109.70	82.30	174	131.20	98.40
115	88.50	66.40	145	110.40	82.80	175	131.90	98.90
116	89.30	66.90	146	111.20	83.40	176	132.60	99.40
117	90.00	67.50	147	111.90	83.90	177	133.30	100.00
118	90.70	68.10	148	112.60	84.50	178	134.00	100.50
119	91.50	68.60	149	113.30	85.00	179	134.70	101.00
120	92.20	69.20	150	114.00	85.50	180	135.40	101.60
121	92.90	69.70	151	114.80	86.10	181	136.10	102.10
122	93.70	70.30	152	115.50	86.60	182	136.80	102.60
123	94.40	70.80	153	116.20	87.20	183	137.50	103.10
124	95.10	71.40	154	116.90	87.70	184	138.20	103.70
125	95.90	71.90	155	117.60	88.20	185	138.90	104.20
126	96.60	72.50	156	118.40	88.80	186	139.60	104.70
127	97.30	73.00	157	119.10	89.30	187	140.30	105.20
128	98.10	73.60	158	119.80	89.80	188	141.00	105.80
129	98.80	74.10	159	120.50	90.40	189	141.70	106.30

Distancias en kilómetros	En coche	En carro	Distancias en kilómetros	En coche	En carro	Distancias en kilómetros	En coche	En carro
	mortuorio	equipaje		mortuorio	equipaje		mortuorio	equipaje
	\$	\$		\$	\$		\$	\$
190	142.40	106.80	225	166.50	124.90	260	190.00	142.50
191	143.10	107.30	226	167.20	125.40	261	190.70	143.00
192	143.80	107.90	227	167.99	125.90	262	191.30	143.50
193	144.50	108.40	228	168.60	126.40	263	192.00	144.00
194	145.20	108.90	229	169.30	127.00	264	192.70	144.50
195	145.90	109.40	230	169.90	127.50	265	193.30	145.00
196	146.60	110.00	231	170.60	128.00	266	194.00	145.50
197	147.30	110.50	232	171.30	128.50	267	194.60	146.00
198	148.00	111.00	233	172.00	129.00	268	195.30	146.55
199	148.70	111.50	234	172.60	129.50	269	195.90	147.00
200	149.40	112.00	235	173.30	130.00	270	196.60	147.50
201	150.10	112.60	236	174.00	130.50	271	197.30	148.00
202	150.80	113.10	237	174.70	131.00	272	197.90	148.40
203	151.50	113.60	238	175.30	131.50	273	198.60	148.90
204	152.10	114.10	239	176.00	132.00	274	199.20	149.40
205	152.80	114.60	240	176.70	132.50	275	199.90	149.90
206	153.50	115.20	241	177.40	133.00	276	200.50	150.40
207	154.20	115.70	242	178.00	133.50	277	201.20	150.90
208	154.90	116.20	243	178.70	134.00	278	201.80	151.40
209	155.60	116.70	244	179.40	134.50	279	202.50	151.90
210	156.30	117.20	245	180.00	135.00	280	203.10	152.40
211	157.00	117.70	246	180.70	135.50	281	203.80	152.80
212	157.70	118.30	247	181.40	136.00	282	204.40	153.30
213	158.30	118.80	248	182.00	136.50	283	205.10	153.80
214	159.00	119.30	249	182.70	137.00	284	205.70	154.30
215	159.70	119.80	250	183.40	137.50	285	206.40	154.80
216	160.40	120.30	251	184.00	138.00	286	207.00	155.30
217	161.10	120.80	252	184.70	138.50	287	207.70	155.80
218	161.80	121.30	253	185.40	139.00	288	208.30	156.30
219	162.50	121.80	254	186.00	139.50	289	209.00	156.70
220	163.10	122.40	255	186.70	140.00	290	209.60	157.20
221	163.80	122.90	256	187.40	140.50	291	210.30	157.70
222	164.50	123.40	257	188.00	141.00	292	210.90	158.20
223	165.20	123.90	258	188.70	141.50	293	211.50	158.70
224	165.90	124.40	259	189.40	142.00	294	212.20	159.20

Distancias en kilómetros	En coche mortuorio		En carro equipaje		Distancias en kilómetros	En coche mortuorio		En carro equipaje	
	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$
295	212.80	159.60	330	235.00	176.30	365	256.50	192.40	
296	213.50	160.10	331	235.60	176.70	366	257.10	192.80	
297	214.10	160.60	332	236.20	177.20	367	257.70	193.30	
298	214.80	161.10	333	236.90	177.70	368	258.30	193.80	
299	215.40	161.60	334	237.50	178.10	369	258.90	194.20	
300	216.00	162.00	335	238.10	178.60	370	259.50	194.70	
301	216.70	162.50	336	238.70	179.10	371	260.10	195.10	
302	217.30	163.00	337	239.40	179.50	372	260.70	195.60	
303	218.00	163.50	338	240.00	180.00	373	261.30	196.00	
304	218.60	164.00	339	240.60	180.50	374	261.90	196.50	
305	219.20	164.40	340	241.20	180.90	375	262.50	196.90	
306	219.90	164.90	341	241.80	181.40	376	263.10	197.40	
307	220.50	165.40	342	242.50	181.80	377	263.70	197.80	
308	221.10	165.90	343	243.10	182.30	378	264.30	198.30	
309	221.80	166.30	344	243.70	182.80	379	264.90	198.70	
310	222.40	166.80	345	244.30	183.20	380	265.50	199.20	
311	223.00	167.30	346	244.90	183.70	381	266.10	199.60	
312	223.70	167.80	347	245.50	184.20	382	266.70	200.10	
313	224.30	168.20	348	246.10	184.60	383	267.30	200.50	
314	224.90	168.70	349	246.80	185.10	384	267.90	200.90	
315	225.60	169.20	350	247.40	185.50	385	268.50	201.40	
316	226.20	169.70	351	248.00	186.00	386	269.10	201.80	
317	226.80	170.10	352	248.60	186.50	387	269.70	202.30	
318	227.50	170.60	353	249.20	186.90	388	270.30	202.70	
319	228.10	171.10	354	249.80	187.40	389	270.90	203.20	
320	228.70	171.60	355	250.40	187.80	390	271.50	203.60	
321	229.40	172.00	356	251.00	188.30	391	272.10	204.10	
322	230.00	172.50	357	251.70	188.80	392	272.70	204.50	
323	230.60	173.00	358	252.30	189.20	393	273.30	205.00	
324	231.20	173.40	359	252.90	189.70	394	273.80	205.40	
325	231.90	173.90	360	253.50	190.10	395	274.40	205.80	
326	232.50	174.40	361	254.10	190.60	396	275.00	206.30	
327	233.10	174.90	362	254.70	191.00	397	275.60	206.70	
328	233.80	175.30	363	255.30	191.50	398	276.20	207.20	
329	234.40	175.80	364	255.90	191.90	399	276.80	207.60	

Distancias en kilómetros	En coche mortuario		En carro equipaje		Distancias en kilómetros	En coche mortuario		En carro equipaje	
	₡	₡	₡	₡		₡	₡	₡	₡
400	277.40	208.00	435	297.60	223.20	470	317.10	237.90	
401	278.00	208.50	436	298.10	223.60	471	317.70	238.30	
402	278.50	208.90	437	298.70	224.00	472	318.20	238.70	
403	279.10	209.40	438	299.30	224.50	473	318.80	239.10	
404	279.70	209.80	439	299.80	224.90	474	319.30	239.50	
405	280.30	210.20	440	300.40	225.30	475	319.90	239.90	
406	280.90	210.70	441	301.00	225.70	476	320.40	240.30	
407	281.50	211.10	442	301.50	226.20	477	321.00	240.70	
408	282.10	211.50	443	302.10	226.60	478	321.50	241.10	
409	282.60	212.00	444	302.70	227.00	479	322.10	241.60	
410	283.20	212.40	445	303.20	227.40	480	322.60	242.00	
411	283.80	212.90	446	303.80	227.90	481	323.10	242.40	
412	284.40	213.30	447	304.40	228.30	482	323.70	242.80	
413	285.00	213.70	448	304.90	228.70	483	324.20	243.20	
414	285.50	214.20	449	305.50	229.10	484	324.80	243.60	
415	286.10	214.60	450	306.00	229.50	485	325.30	244.00	
416	286.70	215.00	451	306.60	230.00	486	325.90	244.40	
417	287.30	215.50	452	307.20	230.40	487	326.40	244.80	
418	287.80	215.90	453	307.70	230.80	488	326.90	245.20	
419	288.40	216.30	454	308.30	231.20	489	327.50	245.60	
420	289.00	216.80	455	308.80	231.60	490	328.00	246.00	
421	289.60	217.20	456	309.40	232.10	491	328.60	246.40	
422	290.20	217.60	457	309.90	232.50	492	329.10	246.80	
423	290.70	218.10	458	310.50	232.90	493	329.60	247.20	
424	291.30	218.50	459	311.10	233.30	494	330.20	247.60	
425	291.90	218.90	460	311.60	233.70	495	330.70	248.00	
426	292.40	219.30	461	312.20	234.10	496	331.20	248.40	
427	293.00	219.80	462	312.70	234.60	497	331.80	248.80	
428	293.60	220.20	463	313.30	235.00	498	332.30	249.20	
429	294.20	220.60	464	313.80	235.40	499	332.80	249.60	
430	294.70	221.10	465	314.40	235.80	500	333.40	250.00	
431	295.30	221.50	466	314.90	236.20	501	333.90	250.40	
432	295.90	221.90	467	315.50	236.60	502	334.40	250.80	
433	296.40	222.30	468	316.00	237.00	503	335.00	251.20	
434	297.00	222.80	469	316.60	237.40	504	335.50	251.60	

Distancias en kilómetros	En coche mortuorio		En carro equipaje		Distancias en kilómetros	En coche mortuorio		En carro equipaje		Distancias en kilómetros	En coche mortuorio		En carro equipaje	
	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$
505	336.00	252.00	540	354.30	265.70	575	371.90	279.90						
506	336.60	252.40	541	354.80	266.10	576	372.40	279.30						
507	337.10	252.80	542	355.30	266.50	577	372.90	279.70						
508	337.60	253.20	543	355.80	266.90	578	373.40	280.00						
509	338.20	253.60	544	356.30	267.30	579	373.80	280.40						
510	338.70	254.00	545	356.80	267.60	580	374.30	280.80						
511	339.20	254.40	546	357.30	268.00	581	374.80	281.10						
512	339.70	254.80	547	357.90	268.40	582	375.30	281.50						
513	340.30	255.20	548	358.40	268.80	583	375.80	281.90						
514	340.80	255.60	549	358.90	269.20	584	376.30	282.20						
515	341.30	256.00	550	359.40	269.50	585	376.80	282.60						
516	341.80	256.40	551	359.90	269.90	586	377.30	283.00						
517	342.40	256.80	552	360.40	270.30	587	377.80	283.30						
518	342.90	257.20	553	360.90	270.70	588	378.20	283.70						
519	343.40	257.60	554	361.40	271.10	589	378.70	284.10						
520	343.90	258.30	555	361.90	271.40	590	379.20	284.40						
521	344.50	258.40	556	362.40	271.80	591	379.70	284.80						
522	345.00	258.70	557	362.90	272.20	592	380.20	285.10						
523	345.50	259.10	558	363.40	272.60	593	380.70	285.50						
524	346.00	259.50	559	363.90	272.90	594	381.20	285.90						
525	346.50	259.90	560	364.40	273.30	595	381.60	286.20						
526	347.10	260.30	561	364.90	273.70	596	382.10	286.60						
527	347.60	260.70	562	365.40	274.10	597	382.60	287.00						
528	348.10	261.10	563	365.90	274.40	598	383.10	287.30						
529	348.60	261.50	564	366.40	274.80	599	383.60	287.70						
530	349.10	261.90	565	366.90	275.20	600	384.00	288.00						
531	349.70	262.20	566	367.40	275.60	601	384.50	288.40						
532	350.20	262.60	567	367.90	275.90	602	385.00	288.80						
533	350.70	263.00	568	368.40	276.30	603	385.50	289.10						
534	351.20	263.40	569	368.90	276.70	604	386.00	289.50						
535	351.70	263.80	570	369.40	277.10	605	386.40	289.80						
536	352.20	264.20	571	369.90	277.40	606	386.90	290.20						
537	352.70	264.50	572	370.40	277.80	607	387.40	290.60						
538	353.30	265.00	573	370.90	278.20	608	387.90	290.90						
539	353.80	265.30	574	371.40	278.50	609	388.30	291.30						

Distancias en kilómetros	En coche		Distancias en kilómetros	En coche		Distancias en kilómetros	En coche	
	mortuorio	equipaje		mortuorio	equipaje		mortuorio	equipaje
610	388.80	291.60	645	405.10	303.80	680	420.70	315.60
611	389.30	292.00	646	405.60	304.20	681	421.20	315.90
612	389.80	292.30	647	406.00	304.50	682	421.60	316.20
613	390.20	292.70	648	406.50	304.90	683	422.00	316.50
614	390.70	293.00	649	406.90	305.20	684	422.50	316.90
615	391.20	293.40	650	407.40	305.50	685	422.90	317.20
616	391.70	293.70	651	407.80	305.90	686	423.40	317.50
617	392.10	294.10	652	408.30	306.20	687	423.80	317.80
618	392.60	294.50	653	408.70	306.60	688	424.20	318.20
619	393.10	294.80	654	409.20	306.90	689	424.70	318.50
620	393.50	295.20	655	409.60	307.20	690	425.10	318.80
621	394.00	295.50	656	410.10	307.60	691	425.50	319.10
622	394.50	295.90	657	410.50	307.90	692	425.90	319.50
623	394.90	296.20	658	411.00	308.20	693	426.40	319.80
624	395.40	296.60	659	411.40	308.60	694	426.80	320.10
625	395.90	296.90	660	411.90	308.90	695	427.20	320.40
626	396.30	297.30	661	412.30	309.30	696	427.70	320.80
627	396.80	297.60	662	412.80	309.60	697	428.10	321.10
628	397.30	298.00	663	413.20	309.90	698	428.50	321.40
629	397.70	298.30	664	413.70	310.30	699	428.90	321.70
630	398.20	298.70	665	414.10	310.60	700	429.40	322.00
631	398.70	299.00	666	414.60	310.90	701	429.80	322.40
632	399.10	299.40	667	415.00	311.30	702	430.20	322.70
633	399.60	299.70	668	415.40	311.60	703	430.70	323.00
634	400.10	300.00	669	415.90	311.90	704	431.10	323.30
635	400.50	300.40	670	416.30	312.30	705	431.50	323.60
636	401.00	300.70	671	416.80	312.60	706	431.90	324.00
637	401.40	301.10	672	417.20	312.90	707	432.40	324.30
638	401.90	301.40	673	417.70	313.30	708	432.80	324.60
639	402.40	301.80	674	418.10	313.60	709	433.20	324.90
640	402.80	302.10	675	418.50	313.90	710	433.60	325.20
641	403.30	302.50	676	419.00	314.20	711	434.00	325.50
642	403.70	302.80	677	419.40	314.60	712	434.50	325.90
643	404.20	303.20	678	419.90	314.90	713	434.90	326.20
644	404.60	303.50	679	420.30	315.20	714	435.30	326.50

Distancias en kilómetros	En coche mortuorio		En carro equipaje		Distancias en kilómetros	En coche mortuorio		En carro equipaje		Distancias en kilómetros	En coche mortuorio		En carro equipaje	
	₡	₡	₡	₡		₡	₡	₡	₡		₡	₡	₡	₡
715	435.70	326.80	750	450.00	337.50	785	463.70	347.80						
716	436.10	327.10	751	450.40	337.80	786	464.10	348.10						
717	436.60	327.40	752	450.80	338.10	787	464.50	348.40						
718	437.00	327.70	753	451.20	338.40	788	464.90	348.70						
719	437.40	328.00	754	451.60	338.70	789	465.20	348.90						
720	437.80	328.40	755	452.00	339.00	790	465.60	349.20						
721	438.20	328.70	756	452.40	339.30	791	466.00	349.50						
722	438.60	329.00	757	452.80	339.60	792	466.40	349.80						
723	439.00	329.30	758	453.20	339.90	793	466.80	350.10						
724	439.50	329.60	759	453.60	340.20	794	467.10	350.40						
725	439.90	329.90	760	454.00	340.50	795	467.50	350.60						
726	440.30	330.20	761	454.40	340.80	796	467.90	350.99						
727	440.70	330.50	762	454.80	341.10	797	468.30	351.20						
728	441.10	330.80	763	455.20	341.40	798	468.60	351.50						
729	441.50	331.20	764	455.60	341.70	799	469.00	351.80						
730	441.90	331.50	765	456.00	342.00	800	469.40	352.00						
731	442.30	331.80	766	456.40	342.30	801	469.80	352.30						
732	442.80	332.10	767	456.80	342.60	802	470.10	352.60						
733	443.20	332.40	768	457.20	342.90	803	470.50	352.90						
734	443.60	332.70	769	457.50	343.20	804	470.90	353.20						
735	444.00	333.00	770	457.90	343.50	805	471.20	353.40						
736	444.40	333.30	771	458.30	343.80	806	471.60	353.70						
737	444.80	333.60	772	458.70	344.00	807	472.00	354.00						
738	445.20	333.90	773	459.10	344.30	808	472.30	354.30						
739	445.60	334.20	774	459.50	344.60	809	472.70	354.50						
740	446.00	334.50	775	459.90	344.90	810	473.10	354.80						
741	446.40	334.80	776	460.30	345.20	811	473.50	355.10						
742	446.80	335.10	777	460.60	345.50	812	473.80	355.40						
743	447.20	335.40	778	461.00	345.80	813	474.20	355.60						
744	447.60	335.70	779	461.40	346.10	814	474.60	355.90						
745	448.00	336.00	780	461.80	346.40	815	474.90	356.20						
746	448.40	336.30	781	462.20	346.60	816	475.30	356.50						
747	448.80	336.60	782	462.60	346.90	817	475.60	356.70						
748	449.20	336.90	783	463.00	347.20	818	476.00	357.00						
749	449.60	337.20	784	463.30	347.50	819	476.40	357.30						

Distancias en kilómetros	En coche		Distancias en kilómetros	En coche		Distancias en kilómetros	En coche	
	En coche	En carro		En coche	En carro		En coche	En carro
	mortuorio	equipaje		mortuorio	equipaje		mortuorio	equipaje
	₪	₪		₪	₪		₪	₪
820	476.70	357.60	855	489.10	366.80	890	500.80	375.60
821	477.10	357.80	856	489.40	367.10	891	501.10	375.90
822	477.50	358.10	857	489.80	367.40	892	501.50	376.10
823	477.80	358.40	858	490.10	367.60	893	501.80	376.40
824	478.20	358.60	859	490.50	367.90	894	502.10	376.60
825	478.50	358.90	860	490.80	368.10	895	502.40	376.80
826	478.90	359.20	861	491.20	368.40	896	502.80	377.10
827	479.30	359.50	862	491.50	368.60	897	503.10	377.30
828	479.60	359.70	863	491.80	368.90	898	503.40	377.60
829	480.00	360.00	864	492.20	369.10	899	503.70	377.80
830	480.30	360.30	865	492.50	369.40	900	504.00	378.00
831	480.70	360.50	866	492.90	369.60	901	504.40	378.30
832	481.10	360.80	867	493.20	369.90	902	504.70	378.50
833	481.40	361.10	868	493.50	370.20	903	505.00	378.80
834	481.80	361.30	869	493.90	370.40	904	505.30	379.00
835	482.10	361.60	870	494.20	370.70	905	505.60	379.20
836	482.50	361.90	871	494.50	370.90	906	506.00	379.50
837	482.80	362.10	872	494.90	371.20	907	506.30	379.70
838	483.20	362.40	873	495.20	371.40	908	506.60	379.90
839	483.50	362.70	874	495.50	371.70	909	506.90	380.20
840	483.90	362.90	875	495.90	371.90	910	507.20	380.40
841	484.20	363.20	876	496.20	372.20	911	507.50	380.70
842	484.60	363.40	877	496.50	372.40	912	507.80	380.90
843	484.90	363.70	878	496.90	372.70	913	508.20	381.10
844	485.30	364.00	879	497.20	372.90	914	508.50	381.40
845	485.60	364.20	880	497.50	373.20	915	508.80	381.60
846	486.00	364.50	881	497.90	373.40	916	509.10	381.80
847	486.30	364.80	882	498.20	373.70	917	509.40	382.10
848	486.70	365.00	883	498.50	373.90	918	509.70	382.30
849	487.00	365.30	884	498.90	374.10	919	510.00	382.50
850	487.40	365.50	885	499.20	374.40	920	510.30	382.80
851	487.70	365.80	886	499.50	374.60	921	510.60	383.00
852	488.10	366.10	887	499.80	374.90	922	511.00	383.20
853	488.40	366.30	888	500.20	375.10	923	511.30	383.50
854	488.80	366.60	889	500.50	375.40	924	511.60	383.70

Distancias en kilómetros	En coche mortuorio		Distancias en kilómetro	En coche mortuorio		Distancias en kilómetros	En coche mortuorio	
	En coche mortuorio	En carro equipaje		En coche mortuorio	En carro equipaje		En coche mortuorio	En carro equipaje
925	511.90	383.90	960	522.30	391.70	995	532.00	399.00
926	512.20	384.10	961	522.60	391.90	996	532.30	399.20
927	512.50	384.40	962	522.90	392.20	997	532.60	399.40
928	512.80	384.60	963	523.10	392.40	998	532.80	399.60
929	513.10	384.80	964	523.40	392.60	999	533.10	399.80
930	513.40	385.10	965	523.70	392.80	1000	533.40	400.00
931	513.70	385.30	966	524.00	393.00	1001	533.60	400.20
932	514.00	385.50	967	524.30	393.20	1002	533.90	400.40
933	514.30	385.70	968	524.60	393.40	1003	534.20	400.60
934	514.60	386.00	969	524.90	393.60	1004	534.40	400.80
935	514.90	386.20	970	525.10	393.90	1005	534.70	401.00
936	515.20	386.40	971	525.40	394.10	1006	535.00	401.20
937	515.50	386.60	972	525.70	394.30	1007	535.20	401.40
938	515.80	386.90	973	526.00	394.50	1008	535.50	401.60
939	516.10	387.10	974	526.30	394.70	1009	535.80	401.80
940	516.40	387.30	975	526.50	394.90	1010	536.00	402.00
941	516.70	387.50	976	526.80	395.10	1011	536.30	402.20
942	517.00	387.80	977	527.10	395.30	1012	536.50	402.40
943	517.30	388.00	978	527.40	395.50	1013	536.80	402.60
944	517.60	388.20	979	527.70	395.80	1014	537.10	402.80
945	517.90	388.40	980	527.90	396.00	1015	537.30	403.00
946	518.20	388.70	981	528.20	396.20	1016	537.60	403.20
947	518.50	388.90	982	528.50	396.40	1017	537.80	403.40
948	518.80	389.10	983	528.80	396.60	1018	538.10	403.60
949	519.10	389.30	984	529.00	396.80	1019	538.40	403.80
950	519.40	389.50	985	529.30	397.00	1020	538.60	404.00
951	519.70	389.80	986	529.60	397.20	1021	538.90	404.20
952	520.00	390.00	987	529.90	397.40	1022	539.10	404.30
953	520.30	390.20	988	530.10	397.60	1023	539.40	404.50
954	520.50	390.40	989	530.40	397.80	1024	539.60	404.70
955	520.80	390.60	990	530.70	398.00	1025	539.90	404.90
956	521.10	390.90	991	531.00	398.20	1026	540.10	405.10
957	521.40	391.10	992	531.20	398.40	1027	540.40	405.30
958	521.70	391.30	993	531.50	398.60	1028	540.60	405.50
959	522.00	391.50	994	531.80	398.80	1029	540.90	405.70

Distancias en kilómetros	En coche mortuorio	En carro equipaje	Distancias en kilómetros	En coche mortuorio	En carro equipaje	Distancias en kilómetros	En coche mortuorio	En carro equipaje
	₮	₮		₮	₮		₮	₮
1240	582.00	436.50	1275	586.60	439.90	1310	590.40	442.80
1241	582.20	436.60	1276	586.70	440.00	1311	590.50	442.90
1242	582.30	436.70	1277	586.80	440.10	1312	590.60	443.00
1243	582.40	436.80	1278	586.90	440.20	1313	590.70	443.00
1244	582.60	436.90	1279	587.00	440.30	1314	590.80	443.10
1245	582.70	437.00	1280	587.10	440.40	1315	590.90	443.20
1246	582.80	437.10	1281	587.30	440.40	1316	591.00	443.30
1247	583.00	437.20	1282	587.40	440.50	1317	591.10	443.30
1248	583.10	437.30	1283	587.50	440.60	1318	591.20	443.40
1249	583.30	437.40	1284	587.60	440.70	1319	591.30	443.50
1250	583.40	437.50	1285	587.70	440.80	1320	591.40	443.60
1251	583.50	437.60	1286	587.80	440.90	1321	591.50	443.60
1252	583.60	437.70	1287	588.00	441.00	1322	591.60	443.70
1253	583.80	437.80	1288	588.10	441.10	1323	591.70	443.80
1254	583.90	437.90	1289	588.20	441.10	1324	591.80	443.80
1255	584.00	438.00	1290	588.30	441.20	1325	591.90	443.90
1256	584.20	438.10	1291	588.40	441.30	1326	592.00	444.00
1257	584.30	438.20	1292	588.50	441.40	1327	592.10	444.10
1258	584.40	438.30	1293	588.60	441.50	1328	592.20	444.10
1259	584.60	438.40	1294	588.70	441.60	1329	592.30	444.20
1260	584.70	438.50	1295	588.80	441.60	1330	592.30	444.30
1261	584.80	438.60	1296	589.00	441.70	1331	592.40	444.30
1262	584.90	438.70	1297	589.10	441.80	1332	592.50	444.40
1263	585.10	438.80	1298	589.20	441.90	1333	592.60	444.50
1264	585.20	438.90	1299	589.30	442.00	1334	592.70	444.50
1265	585.30	439.00	1300	589.40	442.00	1335	592.80	444.60
1266	585.40	439.10	1301	589.50	442.10	1336	592.90	444.70
1267	585.60	439.20	1302	589.60	442.20	1337	593.00	444.70
1268	585.70	439.30	1303	589.70	442.30	1338	593.10	444.80
1269	585.80	439.40	1304	589.80	442.40	1339	593.10	444.90
1270	585.90	439.50	1305	589.90	442.40	1340	593.20	444.90
1271	586.10	439.60	1306	590.00	442.50	1341	593.30	445.00
1272	586.20	439.60	1307	590.10	442.60	1342	593.40	445.00
1273	586.30	439.70	1308	590.20	442.70	1343	593.50	445.10
1274	586.40	439.80	1309	590.30	442.70	1344	593.60	445.20

Distancias en kilómetros			Distancias en kilómetros			Distancias en kilómetros		
	En coche mortuorio	En carro equipaje		En coche mortuorio	En carro equipaje		En coche mortuorio	En carro equipaje
1345	593.60	445.20	1380	596.20	447.20	1415	598.10	448.60
1346	593.70	445.30	1381	596.30	447.20	1416	598.20	448.60
1347	593.80	445.40	1382	596.30	447.30	1417	598.20	448.70
1348	593.90	445.40	1383	596.40	447.30	1418	598.30	448.70
1349	594.00	445.50	1384	596.50	447.30	1419	598.30	448.70
1350	594.10	445.50	1385	596.50	447.40	1420	598.30	448.80
1351	594.10	445.60	1386	596.60	447.40	1421	598.40	448.80
1352	594.20	445.70	1387	596.60	447.50	1422	598.40	448.80
1353	594.30	445.70	1388	596.70	447.50	1423	598.50	448.90
1354	594.40	445.80	1389	596.80	447.60	1424	598.50	448.90
1355	594.40	445.80	1390	596.80	447.60	1425	598.60	448.90
1356	594.50	445.90	1391	596.90	447.70	1426	598.60	448.90
1357	594.60	446.00	1392	596.90	447.70	1427	598.60	449.00
1358	594.70	446.00	1393	597.00	447.80	1428	598.70	449.00
1359	594.80	446.10	1394	597.10	447.80	1429	598.70	449.00
1360	594.80	446.10	1395	597.10	447.80	1430	598.70	449.10
1361	594.90	446.20	1396	597.20	447.90	1431	598.80	449.10
1362	595.00	446.20	1397	597.20	447.90	1432	598.80	449.10
1363	595.00	446.30	1398	597.30	448.00	1433	598.90	449.10
1364	595.10	446.30	1399	596.30	448.00	1434	598.90	449.20
1365	595.20	446.40	1400	597.40	448.00	1435	598.90	449.20
1366	595.30	446.40	1401	597.40	448.10	1436	599.00	449.20
1367	595.30	446.50	1402	597.50	448.10	1437	599.00	449.20
1368	595.40	446.60	1403	597.50	448.20	1438	599.00	449.30
1369	595.50	446.60	1404	597.60	448.20	1439	599.10	449.30
1370	595.50	446.70	1405	597.60	448.20	1440	599.10	449.30
1371	595.60	446.70	1406	597.70	448.30	1441	599.10	449.30
1372	595.70	446.80	1407	597.70	448.30	1442	599.20	449.40
1373	595.80	446.80	1408	597.80	448.30	1443	599.20	449.40
1374	595.80	446.90	1409	597.80	448.40	1444	599.20	449.40
1375	595.90	446.90	1410	597.90	448.40	1445	599.20	449.40
1376	596.00	447.00	1411	597.90	448.50	1446	599.30	449.50
1377	596.00	447.00	1412	598.00	448.50	1447	599.30	449.50
1378	596.10	447.10	1413	598.00	448.50	1448	599.30	449.50
1379	596.10	447.10	1414	598.10	448.60	1449	599.40	449.50

Distancias en kilómetros	En coche mortuario		En carro equipaje		Distancias en kilómetros	En coche mortuario		En carro equipaje	
	En coche mortuario	En carro equipaje	En coche mortuario	En carro equipaje		En coche mortuario	En carro equipaje		
1450	599.40	449.50	1470	599.80	449.90	1490	600.00	450.00	
1451	599.40	449.60	1471	599.80	449.90	1491	600.00	450.00	
1452	599.40	449.60	1472	599.80	449.90	1492	600.00	450.00	
1453	599.50	449.60	1473	599.90	449.90	1493	600.00	450.00	
1454	599.50	449.60	1474	599.90	449.90	1494	600.00	450.00	
1455	599.50	449.60	1475	599.90	449.90	1495	600.00	450.00	
1456	599.60	449.70	1476	599.90	449.90	1496	600.00	450.00	
1457	599.60	449.70	1477	599.90	449.90	1497	600.00	450.00	
1458	599.60	449.70	1478	599.90	449.90	1498	600.00	450.00	
1459	599.60	449.70	1479	599.90	450.00	1499	600.00	450.00	
1460	599.60	449.70	1480	599.90	450.00	1500	600.00	450.00	
1461	599.60	449.70	1481	600.00	450.00				
1462	599.70	449.80	1482	600.00	450.00				
1463	599.70	449.80	1483	600.00	450.00				
1464	599.70	449.80	1484	600.00	450.00				
1465	599.70	449.80	1485	600.00	450.00				
1466	599.70	449.80	1486	600.00	450.00				
1467	599.80	449.80	1487	600.00	450.00				
1468	599.80	449.80	1488	600.00	450.00				
1469	599.80	449.80	1489	600.00	450.00				

CADÁVERES.—El flete mínimo por estos trasportes es el que corresponde a cien kilómetros o sea:—En coche mortuario, setenta i siete pesos enarenta centavos (§ 77.40).—En carro de Equipaje, cincuenta i ocho pesos (§ 58).

Las personas que acompañen un cadáver, ya sea en coche mortuario o en carro equipaje, pagarán sólo un pasaje si hacen el viaje en el mismo coche o carro en que se conduce el cadáver; pero si desean hacer el viaje en coche por separado, deberán pagar por lo ménos el mínimo de pasajes que establece para los servicios especiales la tarifa de pasajeros.

Santiago, 31 de Diciembre de 1910.





UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA



3 0112 067588019